

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 31 031 2010 00200 00
Demandante	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado	FUNDACIÓN MISIONERA CRISTO MAESTRO
Asunto	Requiere partes

Una vez revisado el expediente encuentra esta Sede Judicial, los siguientes

ANTECEDENTES

Por auto de 19 de octubre de 2010, se libró mandamiento de pago en contra de la Fundación Misionera Cristo Maestro, por la suma de \$3.896.491, más los intereses moratorios causados sobre dicho monto, liquidados estos últimos de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, más la indexación del capital.

Mediante proveídos del 13 de diciembre de 2011 y 31 de enero de 2012, se ordenó respectivamente, seguir adelante la ejecución y realizar la liquidación de costas incluyéndose como agencias en el derecho, la suma \$585.000.

A través de auto de 19 de noviembre de 2013, se decretó como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada, tuviera en diferentes entidades bancarias, dentro de ellas el Banco Caja Social.

En razón a lo anterior, se libró el oficio No. 1122 de 2013, el cual fue retirado y tramitado por la parte ejecutante.

Así, mediante comunicación No. R70891406003159, el Coordinador de la Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos del Banco Caja Social, señaló que la Fundación Misionera Cristo Maestro, tenía una cuenta de ahorros, pero gozaba con el beneficio de inembargabilidad, motivo por el que no registraría la cautela ordenada. En los siguientes términos quedó registrado:

Oficio No.1122 de fecha 02/12/2013. RAD. . 2010-00200 PROCESO EJECUTIVO ENTRE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL VS FUNDACION MISIONERA CRISTO MAESTRO

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

En consideración a que el monto depositado en esta Entidad para el(los) producto(s) de ahorros en la actualidad está dentro del límite del beneficio de inembargabilidad establecido por la ley, no hay lugar a proceder con la medida.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
NI 8300212892	FUNDACION MISIONERA CRISTO	26500616200	Cuenta Ahorros	-		

Luego, por auto de 2 de febrero de 2016, este Despacho Judicial, puso en

conocimiento de la parte actora dicha respuesta y reiteró la solicitud al Banco, ordenando hacer efectiva la medida cautelar, atendiendo a los criterios señalados por la Corte Constitucional y que fueron expuestos en la aludida providencia.

Para el efecto, se libró el oficio No. 0025 de 2016, del cual desconoce esta Sede Judicial, el trámite que le fue impartido por la ejecutante.

A su vez, al interior del cuaderno principal, se profirió proveído de fecha 2 de febrero de 2016, por medio del que se modificó la liquidación de crédito y se aprobó la misma en la suma de \$15.722.575 con corte al 30 de septiembre de 2015.

Finalmente, el 6 de agosto de 2021, la apoderada de la parte ejecutada, señaló que en el 2013, se le habría embargado unas sumas de dinero por parte del banco Caja Social, las cuáles no habían sido puestas a disposición del Juzgado, según lo informado por la entidad bancaria, al haberse omitido indicar el número de identificación del demandante, lo que le ha causado un detrimento en su patrimonio, por lo que pone en conocimiento la respuesta emitida por el Banco y resalta su desconocimiento en la no embargabilidad de su cuenta de ahorros, ya que el dinero se encuentra retenido en dicha cuenta bancaria.

CONSIDERACIONES

En atención a todo lo expuesto, debe decir esta Sede Judicial que en primera medida la respuesta que le fue suministrada a la parte ejecutada por parte del Banco Caja Social, no coincide con la ofrecida por dicha entidad a este Estrado Judicial, en el año 2013, como excusa para no efectuar la cautela ordenada, motivo por el que se requerirá a la aludida entidad bancaria, con el propósito de que resuelva los siguientes interrogantes:

- Deberá informar el estado actual de la cuenta de ahorros terminada en 6200, donde figura como titular la Fundación Misionera Cristo, identificada con NIT 8300212892.
- En caso de que la aludida cuenta se encuentre embargada, deberá informar desde que fecha se efectuó el embargo o retención de los dineros allí depositados y en atención a la orden de que Juez de la República de Colombia.
- Asimismo, deberá informar si los dineros reportados en dicha cuenta, fueron constituidos como depósito judicial y a cargo de que Despacho. En caso contrario, deberá señalar porque pese a la retención de dineros, estos no han sido constituidos como depósito judicial.
- Deberá informar porque en el año 2013, no dio estricto cumplimiento a la orden efectuada por esta Sede Judicial a través de oficio No. 1122 de 2013, poniéndosele de presente la respuesta obrante en la imagen 6, del archivo 7, del cuaderno de medidas cautelares y la imagen 4 del archivo 67 del cuaderno principal.
- Deberá informar si elevó comunicación alguna al Despacho solicitándole que se complementará alguna información, para proceder con el decreto de las medidas cautelares ordenadas
- Deberá informar si fue radicado en sus dependencias el oficio No. 0025 de 2016, aportándole copia del mismo y del auto de fecha 2 de febrero de 2016 (archivos 6 y 7 del cuaderno de medidas cautelares).

Asimismo, encuentra esta Sede Judicial que una vez revisado el expediente se desconoce el trámite que le fue impartido al oficio 0025 de 2016, motivo por el que también se requerirá al apoderado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de que rinda un informe en el que indique la gestión que le fue efectuado al aludido oficio, allegando la respectiva constancia de radicación ante las dependencias del

Banco Caja Social.

En caso de no haberse dado trámite al aludido oficio, deberá indicar las razones por las que se dejó de gestionar la prueba, pese a que era su obligación y se continuó radicando liquidaciones de crédito sin tener en cuenta que faltaba que la cautela decretada se efectuara.

Por último, esta Judicatura, advierte que no se pronunciará sobre la liquidación de crédito efectuada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta tanto no se tenga conocimiento si se constituyó depósito alguno a favor de este estrado judicial.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **BANCO CAJA SOCIAL**, con el propósito de que resuelva los siguientes interrogantes:

- Deberá informar el estado actual de la cuenta de ahorros terminada en 6200, donde figura como titular la Fundación Misionera Cristo, identificada con NIT 8300212892.
- En caso de que la aludida cuenta, se encuentre embargada, deberá informar desde que fecha se efectuó el embargo o retención de los dineros allí depositados y en atención a la orden de que Juez de la República de Colombia.
- Asimismo, deberá informar si los dineros reportados en dicha cuenta, fueron constituidos como depósito judicial y a cargo de que Despacho. En caso contrario, deberá señalar porque pese a la retención de dineros, estos no han sido constituidos como depósitos judiciales.
- Deberá informar porque en el año 2013, no dio estricto cumplimiento a la orden efectuada por esta Sede Judicial a través de oficio No. 1122 de 2013, poniéndosele de presente la respuesta obrante en la imagen 6, del archivo 7, del cuaderno de medidas cautelares y la imagen 4 del archivo 67 del cuaderno principal.
- Deberá informar si elevó comunicación alguna al Despacho solicitándole que se complementará alguna información, para proceder con el decreto de las medidas cautelares ordenadas
- Deberá informar si fue radicado en sus dependencias el oficio No. 0025 de 2016, aportándole copia del mismo y del auto de fecha 2 de febrero de 2016 (archivos 6 y 7 del cuaderno de medidas cautelares).

Precisa esta Sede Judicial que el oficio que se libre para tal efecto, deberá ser retirado y tramitado por la parte ejecutada, quien deberá hacer un seguimiento exhaustivo al mismo, con el propósito de lograr el recaudo de la prueba.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de que rinda un informe en el que indique la gestión que le fue efectuado al oficio No. 0025 de 2016, allegando la respectiva constancia de radicación ante las dependencias del Banco Caja Social.

En caso de no haberse dado trámite al aludido oficio, deberá indicar las razones por las que se dejó de gestionar la prueba, pese a que era su obligación y se continuó radicando liquidaciones de crédito sin tener en cuenta que faltaba que la cautela decretada se efectuara.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

Yair.mozo@litigando.com y cgarcialawyer@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. 42 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
 GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARIA	

C

Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1503e82ebd5d41b2cf40d68ecb3c449ab04ba73272ee7fed5a15de3f6da0ff5d**

Documento generado en 16/11/2021 08:22:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>